**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

****

**PEREIRA RISARALDA**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Radicación Nro. : 66001-22-05-000-2016-00159-00

Accionante: Manuela Flórez Echeverry

Accionado: Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Providencia: Sentencia de primera instancia

Magistrado Ponente: Francisco Javier Tamayo *Tabares*

 Mediante auto del trece (13) de julio del año que transcurre, se admitió la acción de tutela instaurada por la señora Manuela Flórez Echeverry contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda),siendo vinculada a la actuación, a la profesional del derecho, Ana Carolina Pérez Bohórquez**.**

En el mismo auto, se ordenó al juzgado accionado, que remitiera el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado bajo el número abreviado 2012-00630, el cual fue instaurado por la profesional del derecho en mención en contra de la aquí accionante.

Recibida la copia del expediente, se realizó la inspección ocular respectiva y se evidenció que esta Sala de Decisión mediante providencia calendada el 22 de julio de 2014, modificó la decisión de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral, con ocasión al recurso de apelación presentado por la demandada, contra la misma, en el sentido de condenar “*a la señora MANUELA FLÓREZ ECHEVERRY a pagar a favor de la señorita ANA CAROLINA PÉREZ BOHÓRQUEZ el equivalente al 35% de la totalidad de la asignación que se hizo a favor del menor Thomas Villareal Echeverry en el proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, esto es, la suma de $69´721.400; más, $175.000 que corresponden a la mitad de las agencias en derecho generadas en el proceso de filiación extramatrimonial tramitado en el Juzgado de Familia de Dosquebradas, para un Total de $69´896.400”.*

Así las cosas, en vista de que las providencias judiciales proferidas por el juzgado accionado y por esta Superioridad dentro del proceso ordinario laboral, sirvieron de base para el recaudo dentro del proceso ejecutivo que generó la presente acción constitucional, necesariamente habría que integrarse el contradictorio con la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira.

 En razón de lo anterior, se dejará sin efecto el auto fechado el 13 de julio de 2016, y en su lugar, se ordenará remitir las diligencias a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para lo de su conocimiento.

 Comuníquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, como quiera que ya se habían enviado las comunicaciones notificándoles el auto que admitió la presente acción constitucional.

 Cúmplase,

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Magistrada

* En uso de permiso -

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario